

que, al considerarse el interés más necesitado de protección, procede su atribución a la parte actora.

Tercero. El art. 394 L.E. C. determina que las costas se impondrán a la parte que haya visto desestimadas todas sus pretensiones, en términos generales.

No obstante, en los procesos de familia es tradicional la doctrina que señala que las costas no deben imponerse a las partes como condena, por lo que cada parte abonará sus costas y las comunes serán por mitad.

FALLO

Se estima la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Silva Sánchez-Ocaña en nombre de Rosa Gómez Calle, contra Antonio Curto Pérez y se declara resuelto por divorcio el matrimonio formado por los cónyuges, con las medidas siguientes: el uso y disfrute del domicilio familiar se atribuye a Rosa Gómez Calle. No se realiza expresa imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que frente a ella pueden interponer recurso de apelación, ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación, para su conocimiento por la Audiencia Provincial.

Firme que sea la presente resolución, inscribese en el Registro Civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado rebelde, expido y firmo la presente en Plasencia, a 26 de abril de dos mil seis.

La Magistrado-Juez

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2 DE OVIEDO

EDICTO de 7 de abril de 2006 sobre notificación de providencia dictada en procedimiento de ejecución 30/2006.

D./D.^a Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Oviedo, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución 30/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D.^a Luis Ramón Aller García contra la empresa A.F. Serratel, S.L, sobre Ordinario, se ha dictado con fecha 7 de abril de 2006, providencia cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal, dice:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado D.^a Cristina García Fernández.

En Oviedo, a siete de abril de dos mil seis.

Dada cuenta; por recibida la anterior comunicación de tráfico, únase a las actuaciones de su razón y visto el contenido de la misma se declara embargado de oficio el vehículo turismo, matrícula 2902DGH, marca Mercedes-Benz, modelo E270 CDI, bastidor WDB2110161A070925, propiedad de la empresa ejecutada A.F. Serratel, S.L., en cantidad bastante a cubrir la sumas reclamadas en el presente apremio.

Notifíquese la presente y una vez firme remítase mandamiento por duplicado al Registro Mercantil y de Bienes Muebles de Asturias, para su anotación.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a. Doy fe.

Magistrado-Juez

Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a A.F. Serratel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura.

En Oviedo a siete de abril de dos mil seis.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial